



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 5 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de Mongolia sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 11 de esa resolución (véase el anexo).

(Firmado) Baatar **Choisuren**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 5 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Mongolia con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad

Apartado a) del párrafo 8: Todos los Estados Miembros deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 infra (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.

Apartado b) del párrafo 8: La República Popular Democrática de Corea deberá dejar de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) supra y todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a los ministerios y a otras instituciones gubernamentales de las obligaciones derivadas de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, en particular de las restricciones relativas a la exportación de determinadas armas convencionales y material conexo que figuran en el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como de los elementos relacionados con las armas de destrucción en masa y los elementos de doble uso que figuran en los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853. Como parte de las actividades llevadas a cabo para aplicar la resolución 1718 (2006), la Dirección General de Aduanas, la autoridad encargada de hacer cumplir las sanciones, ha ordenado a sus agentes que no permitan la exportación a la República Popular Democrática de Corea, ni la importación desde ese país, ni el tránsito desde o hacia él, de los artículos y servicios comprendidos en la resolución

1718 (2006) y los documentos de las Naciones Unidas S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853.

Seguindo instrucciones del Ministro de Carreteras, Transporte y Turismo, el Director Ejecutivo de la Mongolian Shipping Company, que tiene su base en Singapur, ha alertado a los capitanes de todas las naves de pabellón mongol, en particular a los de las cuatro naves a las que se justificaría prestar una atención especial, sobre las obligaciones derivadas de la resolución 1718 (2006), y les ordenó que respetaran de manera estricta sus disposiciones y se sometieran voluntariamente a una inspección internacional.

Además, ya están en funcionamiento los siguientes controles de las exportaciones y las importaciones relacionados con las disposiciones de la resolución 1718 (2006):

- Mongolia no dispone de instalaciones destinadas a la fabricación ni a la producción de ningún tipo de armas. En virtud de los acuerdos bilaterales concertados a nivel de Estado con los exportadores extranjeros de armas, se prohíbe la exportación de armas y material o bienes conexos previamente importados sin el consentimiento del país de origen;
- La Ley de 2000 relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares es un importante instrumento para controlar los materiales relacionados con la energía nuclear. La Ley prohíbe que las personas físicas, las personas jurídicas o los Estados extranjeros transporten por el territorio de Mongolia armas nucleares, piezas o componentes de éstas, desechos nucleares u otro tipo de material nuclear concebido o producido para fabricar armas (Artículo 4.2);
- La Ley de 2006 sobre productos químicos tóxicos y peligrosos prohíbe la exportación, la importación y el transporte a través de las fronteras estatales, así como la producción, el almacenamiento, la venta, la adquisición, el transporte, el empleo y la transferencia de productos químicos tóxicos y peligrosos para fabricar armas químicas (Artículo 8.3);
- La resolución No. 5 del Gran Hural (Parlamento) del Estado incluye los revólveres, las armas y el equipo militar y sus componentes en la lista de artículos cuyo transporte a través de las fronteras estatales es preciso restringir y controlar;
- Con arreglo a la resolución No. 219 del Gobierno sobre modificaciones de la Lista y el Procedimiento, sin el consentimiento de las autoridades competentes, está prohibida la exportación de los artículos enumerados en la “Lista de artículos codificados cuyo transporte a través de las fronteras del Estado está sujeto a licencia”, que se incluye en esa resolución. El Ministerio de Industria y Comercio es responsable de tramitar las solicitudes de exportación de armas de fuego de uso no militar, armas en general y otro equipo de combate, y sus componentes, siempre que se exporten sólo temporalmente. Para la exportación de uranio es preciso obtener el permiso de la Oficina Estatal de Control Profesional. El Ministerio de Medio Ambiente es responsable de autorizar la exportación de productos químicos tóxicos.

Inciso iii) del apartado a) del párrafo 8: Artículos de lujo:

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha alertado a los ministerios y otras instituciones gubernamentales sobre las medidas de la resolución 1718 (2006) relativas a los artículos de lujo, en espera de que la autoridad gubernamental competente adopte una lista de los artículos prohibidos a los efectos de la presente resolución.

Apartado c) del párrafo 8: Todos los Estados Miembros deberán impedir toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) supra.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a los ministerios y otras instituciones públicas de las obligaciones derivadas de la resolución 1718 (2006), en particular de las restricciones relativas a la transferencia de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Como parte de las actividades llevadas a cabo para aplicar la resolución 1718 (2006), la Dirección General de Aduanas ha ordenado a sus agentes que no permitan la exportación a la República Popular Democrática de Corea, ni la importación desde ese país, ni el tránsito desde o hacia él, de los artículos y servicios indicados expresamente en la resolución 1718 (2006) y los documentos de las Naciones Unidas S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/853.

Apartado d) del párrafo 8: Todos los Estados Miembros deberán congelar inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y asegurar que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

Apartado e): Todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio.

Mongolia está preparada para aplicar las sanciones financieras y las restricciones de viaje de la resolución 1718 (2006), tan pronto como el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) apruebe las listas respectivas.

Lista de equipos

1. Equipo diseñado para detectar material nuclear y radiactivo transportado en vehículos:
Gamma Scan RADOS RTM910, 23 unidades valoradas en 380.000 dólares de los EE.UU. cada una, con un valor total de 8.740.000 dólares.
Dirección: RADOS synOdys Group, Turki, Finlandia. Tel.: +358 2 4684 600.
Sitio web: *www.Rados.com*.
 2. Equipo diseñado para detectar material nuclear y radiactivo transportado en trenes que atraviesan las fronteras estatales: 2 unidades valoradas en 400.000 dólares de los EE.UU. cada una, con un valor total de 800.000 dólares.
-